

11/11/2012



0993 -2012-ED

Resolución Jefatural

Lima, 04 MAY 2012.

Vistos: el Informe N° 006-2012-ME/VMGI-OINFE-EGMM, el Informe N° 053-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-GCDC, y la Carta N° 1010-2011-ATINSAC/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de setiembre de 2010 el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., suscribieron el Contrato N° 211-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Exoneración del Proceso N° 0097-2010-ED/UE 108, para la “Supervisión de obra – Ejecución de obra adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura de la I.E. Hipólito Unanue”, por la suma de S/. 310 000,00 (Trescientos Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, y un plazo de prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4994-2010-ME/VMGI-OINFE, recibido por la Supervisión el 24 de setiembre de 2010, la Entidad le comunica que en la fecha se inicia el plazo de prestación del servicio de supervisión de obra;

Que, a través de la Carta N° 831-2011-ATINSAC/RL, recibida por la Entidad el 16 de setiembre de 2011, la Supervisión solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, invocando como causal la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta (30) días calendario, otorgada al Contratista, Building S.A.C., mediante Resolución Jefatural N° 2765-2011-ED del 09 de setiembre de 2011;

Que, por Resolución Jefatural N° 3061-2011-ED del 30 de setiembre de 2011, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, presentada por la Supervisión;

Que, con Resolución Jefatural N° 3758-2011-ED del 17 de noviembre de 2011, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 211-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, por la suma de S/. 10 246,54 (Diez Mil Doscientos Cuarenta y Seis y 54/100 Nuevos Soles), la cual representa el 3,31% del monto original del contrato, derivada de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por once (11) días calendario, aprobada por Resolución Jefatural N° 2534-2011-ED, presentada por la Supervisión;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 4087-2011-ED del 02 de diciembre de 2011, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 02 por la suma de S/. 27 944,68 (Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro y 68/100 Nuevos Soles), la cual representa el 9,01% del monto original del contrato, derivada de la solicitud de Ampliación



de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 2629-2011-ED, presentada por la Supervisión;

Que, mediante Carta N° 1010-2011-ATINSAC/RL, recibida por la Entidad el 15 de diciembre de 2011, la Supervisión solicita la aprobación de la Prestación Adicional N° 03, por el monto de S/. 8 215,00 (Ocho Mil Doscientos Quince y 00/100 Nuevos Soles), derivada de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 3061-2011-ED;

Que, con Hoja de Coordinación N° 775-2012-ME/SPE-UP, recibida por la OINFE el 16 de febrero de 2012, la Unidad de Presupuesto emitió la Certificación Presupuestal para el pago de la Prestación Adicional N° 03 al Contrato N° 211-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, por la suma de S/. 8 215,00 (Ocho Mil Doscientos Quince y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con Informe N° 053-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-GCDC, de fecha 28 de febrero de 2012, el Coordinador de Obra señala que corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 03, por la suma de S/. 8 215,00 (Ocho Mil Doscientos Quince y 00/100 Nuevos Soles), solicitada por la Supervisión, la cual representa una incidencia de 2.65% del monto original del contrato, debido a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 3061-2011-ED del 30 de setiembre de 2011. Asimismo, indica que la Prestación Adicional N° 03 cuenta con la Certificación Presupuestal correspondiente, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Presupuesto, generando una incidencia acumulada del 14,97%, en virtud a la aprobación de las Prestaciones Adicionales N° 01 y 02;

Que, mediante Informe N° 006-2012-ME/VMGI-OINFE-EGMM, de fecha 27 de abril de 2012, el Abogado de la Oficina de Infraestructura Educativa concluye que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y luego de la revisión y análisis del expediente, de conformidad con el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en la medida que cuenta con la certificación presupuestal y considerando que la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales no exceden el máximo establecido en el artículo citado, la solicitud de Prestación Adicional N° 03, presentado por la Supervisión, debe ser aprobada;

Que, la Jefa (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo y el Abogado de la Oficina de Infraestructura Educativa, por lo que recomienda a la Jefatura de la OINFE declarar procedente la Prestación Adicional N° 03, solicitada por la Supervisión;

Que, el artículo 191° del citado Reglamento, referido a los costos de la supervisión, señala que: "Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se





0993 -2012-ED

Resolución Jefatural

produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas”(el subrayado es nuestro);

Que, al haberse extendido el plazo contractual de la Supervisión por causa diferente a la ejecución de un adicional de obra, mediante Resolución Jefatural N° 3061-2011-ED del 30 de setiembre de 2011, es procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 03, la cual cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente y cuya incidencia es del 2,65% del monto original del contrato;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 006-2012-ME/VMGI-OINFE-EGMM, el Informe N° 053-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-GCDC, y la Carta N° 1010-2011-ATINSAC/RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Resolución Ministerial N° 0451-2011-ED y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional N° 03 al Contrato N° 211-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Exoneración del Proceso N° 0097-2010-ED/UE 108, para la “Supervisión de la Obra – Ejecución de Obra de Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Hipólito Unanue (Lima – Lima – Lima)”, por la suma de S/. 8 215,00 (Ocho Mil Doscientos Quince y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa el 2,65% del monto original del contrato, y una incidencia acumulada de 14,97 %, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. IVÁN LA ROSA TONG
Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa